

EL CENSOR.

DIARIO DE LA TARDE

The Equitable Life Insurance Society
the United States



“La Equitativa,”
DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Esta poderosa Compañía de seguros sobre la vida, la más fuerte de todas las que existen en el mundo exp. d. toda clase de Pólizas, permitido y aprobadas por el Gobierno de los Estados Unidos, de manera que el asegurado jamás está expuesto a litigio de ninguna clase por sus Pólizas son sencillas y claras y tienen la ventaja de la indisputabilidad después de un año, siendo este requisito exclusivo de esta Compañía.

La Póliza L. berrina no reconoce rival y no tiene restricciones desde el principio. Su modelo se señala al interesado antes verificarse el contrato, lo que lo pone á cubierto de todo fraude.

CAPITAL EN ORO AMERICANO \$ 110,000,000
SOBRANTE " 22,250,000
SEGUROS VIENTES " 731,000,000

EL REPRESENTANTE GENERAL,
J. D. BARRERA & C.
Oficina principal—BANCO INTERNACIONAL
MEDICOS DIRECTORES,
Dr. Carlos García D.—Dr. Ricardo Cuelón
MEDICOS EN GUAYAQUIL.
Dr. Antonio Falcon.—Dr. Juan A. Orellana.
AGENTES DE GUAYAQUIL
Ismael Bañados—Carlos Nath.

20 de 1891.

Real fábrica de tabacos y Cigarros
FLORE DE TABACOS DE PARTAGAS.
Industria N. 15, 154, 158. y 160

AVISO

Agraciados con los honores de *Provedores de la Real casa* y la autorización para que las **ARMAS REALES** en las etiquetas de los productos de nuestras Fábricas y teniendo noticia que nuevamente se falsifican los cigarrillos *Partagas*, hemos debido introducir una innovación en las marquillas que sirven de envoltura, haciendo constar en ellas la distinción con que hemos sido honrados por S. M. y adornándolas con el escudo de la **REAL CASA**.

Rogamos, pues, á nuestros favorecedores se fijen en la nueva facción de la marca para que en ninguna ocasión sean sorprendidos con productos ajenos á esta procedencia.

Ya que en la excelencia de los materiales empleados en la elaboración y el esmero en conservar sus celebradas é inmejorables condiciones continúan sosteniendo á envidiable altura la fama, que con tanta justicia tiene adquirida esta casa, se nos hace innecesario toda otra recomendación.

HABNA, NOVIEMBRE DE 1890

J. A. Bances.

Cigarrillos de esta marca acaba de recibir



EXPOSICION

CHICAGO
NEGOCIACION TRANSITORIA.

Un mes de permanencia
SURTIDO DE ESPEJOS
DE LA ÚLTIMA MODA

cuadro para retratos

Cuadros de tipos biblicos

QUADROS DE FANTASIA

Marabillas pictóricas de las mejores escuelas antigua y moderna

Calle de Pichincha, junto al Banco Hipotecario, casa del General Sanchez Rubio.
Precios los más baratos y sin competencia

SALON DE COMERCIO

DE

ERNESTO MONTEVERDE.

Especialidad en licores los más legítimos y finos que vienen á Guayaquil
BITTERS y KOCKTAILS

PREPARADOS EN EL AÑO
AL

gusto soberano del consumidor
CERVEZA

de toda case y marca

Vinos deliciosos

chicha chilena

de Uvas y cuanto el buen gusto apetezca.

Precios, de conformidad con la buena calidad de los licores y bebidas, nada excesivos.

LA CLIENTELA LO ACREDITA.

Hojalatería y Lamparera
DE

ELEODORO P. LEON.

ESTABLECID EN 1786

Calle de Luque 2.ª cuadra—antes Nos. 50, 52, 54 y 58,—hoy N.º 42 y 44

ALLER A NEXO—SIN SU CURSIV

Establecimiento premiado en 1880, con la medalla y diploma de 2.ª clase y “Centenario de Olmedo” en 1882 con medalla de plata por la Municipalidad de Guayaquil. En 1887 recompensado con el segundo premio y diploma por el “Concurso Industrial” de la Sociedad Filantrópica del Guayaquil. En 1888 primer premio—medalla de oro en la última Exposición Nacional de Guayaquil.

Se hace todo género de obras de hojalatería, dentro y fuera del establecimiento.

Tiene en venta: Tinas imitación sistema americano, para baño

Y ADEMÁS

Lamparas

Faroles

Quinqués

Linternas

Tubos y Boquilla

Y cuánto pueda necesitarse para el servicio doméstico
La modicidad de precios está al alcance de todos

El Censor.

Quayquil, Julio 28 de 1891

NUEVA DOCTRINA

DE DERECHO PÚBLICO.

La guerra, sangrienta y siempre funesta, es, a veces, fecunda, como si la sangre fuera fuente de regeneración para la humanidad, cuando un espíritu eminentemente filósofo trata de sacar de ella el mejor partido.

Recordamos que durante la revolución de Cuba, el espíritu de libertad del pueblo americano que favorecía indirectamente los conatos de independencia de los insulares, encontró el medio de hacer prácticos esos sentimientos declarando el Secretario de Estado que la neutralidad del Gobierno de EE. UU. sería mucho más efectiva abriendo sus arsenales al comercio libre de armas, sin restricción para ninguno de los beligerantes, fundándose en que las industrias norte-americanas sufrirían menoscabo y quebranto con una injustificable prohibición de venta de armas.

Esa declaración causó alguna perturbación en el espíritu quisquilloso de la diplomacia, pero la doctrina tal, al menos por entonces, en las prácticas consuetudinarias y pasó luego a constituir regla en el Derecho Público moderno.

Hoy, una situación, si no del todo análoga, igualmente comprometedora, respecto de Chile, devorado por la guerra civil, ha puesto a la República de Colombia en la necesidad ineludible de dictar una resolución que, si "no tiene explícito fundamento en las doctrinas de los expositores" del Derecho de Gentes, ofrece un término medio que concilia los sentimientos de la moral y la justicia universal con los dictados de la humanidad y la civilización.

Según esa resolución que establece un precedente nuevo en la práctica del derecho consuetudinario "Colombia no asume carácter de neutral; no reconoce, por consiguiente, beligerantes en la guerra de Chile; continúa reconociendo al Gobierno de aquella República como si ninguna perturbación hubiera ocurrido allí; pero, al mismo tiempo, dispensa a los buques revolucionarios que toquen en sus puertos, todos los favores que la humanidad y la civilización demandan respecto a aquellos que no se han hecho reos de ningún delito contra el género humano."

Digna de estudio es la citada resolución, no sólo por el espíritu filosófico predominante, sino por su misma novedad y por el luminoso estudio previo sobre la cuestión, contenida en la parte motiva que la precede.

Organos muy importantes de la ilustrada prensa colombiana, como "El Porvenir", de Cartagena "El Correo Nacional" de Bogotá y otros han felicitado debidamente a H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que la ha dictado, y nosotros, comprendiendo su importancia, la damos también cabida, de preferencia en esta sección para que sirva de materia de estudio a nuestros diplomáticos y publicistas.

RESOLUCIÓN SOBRE LA CONDUCTA QUE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS DEBEN TENER AL RESPECTO DE LOS BUQUES QUE OBRAN EN REVOLUCIÓN EN CHILE.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 10 de Junio de 1891.

Con ocasión de la lucha empeñada hace algún tiempo entre fuerzas de la República de Chile, los señores Cónsules de esa nación en Panamá y Bogotá han solicitado que el Gobierno colombiano dicte a las autoridades del Istmo, reglas sobre la conducta que deben observar en lo relativo a aquel conflicto.

Las representaciones de los Cónsules de Chile se han referido principalmente al despacho de armas y demás elementos de guerra en buques de la escuadra Chilena; al embarque de víveres y carbón en los mismos buques; y al comercio con los puertos situados al Norte de Atacama, cuya clausura ha sido decretada por el Gobierno de Santiago.

La necesidad de cumplir los deberes que el derecho de Gentes y los tratados pueden imponer a la República respecto de dicha contienda, y la de no vulnerar los derechos que pueden asistir a los habitantes de Colombia en materia de comercio, han movido al Gobierno a transmitir, especialmente al señor Gobernador de Panamá, instrucciones suficientes para resolver las cuestiones de que tratan los despachos de los agentes del Gobierno de Chile.

Pero hallándose esas instrucciones en varios documentos, y siendo convenientes exponerlas en una resolución que sirva, no sólo a las autoridades de Panamá, sino a las de los demás lugares de la República donde pue-

dan suscitarse los mismos casos, el Ministerio estima oportuno dictar esa resolución general, exponiendo previamente las razones en que ella se funda.

I.

Los deberes y derechos que en este caso pueden tener los Gobiernos de Colombia y Chile no son determinables con exactitud si no se califican previamente las relaciones que hoy los ligan, y las que puede tener la República con las fuerzas que obran contra el Gobierno de Santiago.

Es notorio, en primer lugar, que estas fuerzas no intentan fraccionar la República de Chile constituyendo un Estado nuevo e independiente del que allí ha existido; el objeto de la lucha es subrogar el Gobierno que rigió actualmente la nación chilena. Es notorio también que este Gobierno ejerce aún señorío perfecto sobre una grande extensión de la República de Chile, donde despliega vigorosa acción, sostenido por considerables fuerzas. La lucha no es, pues, una guerra de independencia, sino un movimiento de aquellos que suelen llamarse guerra de insurrección.

Esa distinción es muy importante en la cuestión de que se trata, porque, según opiniones muy probables el Gobierno que se opone de un movimiento de insurrección, tiene derecho a que los demás Gobiernos concuerden exclusivamente con él las antiguas relaciones oficiales; mientras que en el caso de una guerra de independencia, los otros Estados pueden, mediante ciertas circunstancias, reconocer el Gobierno separado, sin hacer por eso verdadera injuria a la de la nación que ha sido dividida.

A la verdad, no parece lógico ni justa reconocer en un mismo Estado dos Gobiernos simultáneos, así como es monstruoso que en un solo organismo haya dos cabezas. Es equitativo admitir simultáneamente dos Gobiernos incompatibles, es decir, dos soberanías. Mientras el Gobierno ligo, tiene que reconocerse existente y mientras existe, como sucede en el presente caso, los demás Gobiernos deben, por regla general, abstenerse de entablar relación con la entidad que trata de subrogar. En materia tan delicada, ésta aparece a la regla más conforme con el derecho natural y con la conveniencia de todos.

Pero si la República no debe, según esta equitativa y probable doctrina, reconocer como Gobierno a la entidad que lucha contra el Gobierno de Santiago, eso no implica que esté obligada a facilitar, o siquiera para considerar compuesta de bandidos ó piratas a las fuerzas de la revolución. El carácter práctico de los individuos ó de las colectividades no es cuestión que se resuelve por los regulares intereses de un Gobierno, sino por los principios del Derecho universal de Gentes.

Puede suceder, y frecuentemente sucede, que el soberano contra quien surge una revolución declare fuera de la ley a sus contrarios; procediendo así hará val en favor del deber de la conservación razones calificadas por la conciencia ó la opinión pública; pero en lo que respecta a los demás países, el hecho de un Estado no puede tener influencia si no están fundadas en el Derecho internacional. El principio contrario sería opuesto a la soberanía é independencia recíproca de las naciones y a los derechos de la humanidad. A lo que deben atender las naciones en el acto de resolver si una fuerza está compuesta de bandidos ó piratas, es a determinar si ella en efecto se ha coludado fuera de las leyes universales que rigen las relaciones humanas.

La corrección de esta doctrina, en su virtud son cuestiones perfectamente separables la del reconocimiento de los nuevos gobiernos y la de fijar el carácter de los lindeiros, se comprueba por el hecho de que en ocasiones aun el gobierno que soporta una revolución no coloca a sus enemigos fuera de la ley común; lo cual no arguye en modo alguno que reconozca soberanía en aquellos mismos que lo atacan.

Además, la doctrina contraria olería en detrimento de la soberanía immanente de los Estados. Si por el hecho de no ser reconocidos como Gobierno las fuerzas de una revolución, debieran ser tratadas por las demás naciones como bandidos ó piratas, habría una injusticia ícita entre todos los gobiernos actuales y en contra de todas las modificaciones que la soberanía nacional puede imprimir al derecho interno de las naciones. Esa alianza tácita consistiría en la ayuda, indirecta pero poderosa, que se prestaría los Estados, negándose a todo trato, a todo comercio y a todo socorro inocente respecto de los individuos ó fuerzas que hacen armas contra los gobiernos establecidos.

Aplicando esta doctrina a las circunstancias que rodean el conflicto existente entre el Gobierno de Chile y los elementos políticos y bélicos que con él están en lucha, es fácil determinar las relaciones de la República con ese Gobierno con esos elementos. Siendo un hecho que el Gobierno atacado se halla aun en plena posesión de sus poderes y ejerce su acción soberana por considerables fuerzas, la República no debe operar en relaciones oficiales con ninguna otra entidad mientras

aqueo no desaparezca. Y siendo también un hecho que el partido armado contra el Gobierno se halla actualmente en posesión de grandes fuerzas, domina alguna provincia donde parece que tiene asegurado el orden interior, y un plantamiento de alguna administración pública, y está en relaciones comerciales con las grandes potencias, el Gobierno de Colombia no se cree en el deber ni aun en la facultad de negarles el trato y comercio que solo se niega a los violadores de los principios del Derecho internacional.

II.

Determinadas las relaciones que en justicia ligan a la República con el Gobierno de Chile y con el partido que con éste se halla en lucha, puede fijarse con bastante seguridad la norma que el Gobierno colombiano debe observar respecto de ambas entidades.

No hay que buscar esa norma en el tratado vigente entre las dos Repúblicas, pues las estipulaciones de ese pacto que pudieran aplicarse a las circunstancias actuales del tratado teniendo en cuenta el estado de una guerra ílicita, no son las de una lucha ílicita. Así se deduce claramente del artículo 13, que limita la obligación respectiva al caso de guerra con una nación enemiga de uno de los Estados contratantes. Por consiguiente, las reglas de conducta que la República debe guardar en la presente emergencia no pueden ser otras que los principios generales fundados en la práctica de las naciones.

Las obligaciones y derechos de la República en relación con el conflicto de Chile pueden considerarse, 1º respecto del principio general que establece toda ayuda, auxilio ó asistencia que directa y necesariamente sirva para operaciones militares; 2º respecto del comercio de artículos que per se no son elementos bélicos y que accidentalmente puedan calificarse de contrabando; y 3º respecto de las obligaciones provenientes de la clausura efectiva ó ficticia de puertos que antes de la revolución se hallaban abiertos al comercio.

III.

Por lo que toca al primer punto, es muy equitativa la opinión que obliga al Estado amigo a impedir en cuanto le sea posible, y supuesta una diligencia ordinaria, el despacho de buques de guerra, contrabando de armamentos y municiones, en el caso de un conflicto que se halla en lucha. Pero no obstante que ciertas y algunas circunstancias pueden constituir excepción a la regla, como son el comercio establecido, cuando se trata de pueblos que fabrican artículos bélicos; la calidad del buque que recibe las armas ó municiones, pues si se trata de un buque de guerra, el destino de aquellas se estima inafectado; la cantidad de los objetos que se embarcan, pues así se despaehan cortas cantidades es mucho más difícil obligar al Estado amigo a gravar una vigilancia extraordinaria y desagradosa, que sería la única capaz de impedir los despachos. Pero no obstante esas excepciones, no se halla admitido por las prácticas y opiniones más respetables, que viola al deber un Estado si permite el despacho de los referidos artículos en buques de guerra en todo caso, y aun en buques mercantes cuando un representante ó agente autorizado denuncia el cargamento como destinado a operaciones militares.

En el número de objetos cuya provisión y despacho debe impedirse, hay que contar los elementos de guerra y todos aquellos que en virtud de circunstancias especiales se asimilables a la primera clase de la conocida división de Grocio. Así es que el carbón, aun que por regla general no se incluye en esa categoría, pero se considera en el caso actual como un elemento bélico. Se trata de una lucha marítima hecha por medio de buques que necesitan de aquel combustible con la misma urgencia con que otras máquinas han menester de pólvora. Por otra parte, existe el ejemplo de la Gran Bretaña, que en ocasiones análogas ha impedido la provisión de carbón a buques de guerra que recibían aquel artículo como medio para determinada operación militar.

Sin embargo, como no sería justo obligar a una nave desprovista de carbón a permanecer en determinado puerto, y como tampoco sería una asistencia necesariamente favorecedora a las operaciones militares el permitirle proveerse de lo necesario para acabar la travesía, no puede tacharse el temperamento de permitir a los buques desprovistos de tomar el carbón necesario para arribar al puerto extranjero más cercano.

IV.

Respecto de los artículos que sólo accidentalmente pueden considerarse contrabando de guerra, como es admitido que los Estados pueden permitir, aun a los buques de guerra, el recibir esos artículos en su territorio. Esa es una de aquellas cosas que no podrían impedirse sino admitiendo la teoría evidentemente laxata de que los Estados se hallan obligados a cortar todas las relaciones de

comercio entre existentes con las fuerzas que se hallan en pugna.

Verdad es que los artículos de esta especie pueden ser considerados contrabando de guerra por las fuerzas que están en lucha, pero no así tienen los Estados obligación de impedir el despacho de esos artículos; cumplen su deber notifiando a sus ciudadanos la prohibición, si la creen justa, y con eso dejan en salvo su responsabilidad. El derecho que puede tener un Estado a declarar contrabando artículos que no lo son per se, hace nacer en los particulares el deber de no comerciar con esos artículos y los constituye responsables con la pérdida de las mercaderías y con las demás penas legítimas; pero no supone de parte del Estado amigo la obligación de impedir el despacho de los artículos. Eso podría ser la ruina del comercio inocente, y haría que toda causa de guerra se implicase necesariamente una reclamación diplomática contra el Estado de la procedencia de las mercaderías.

V.

Los Estados pueden obligarse, por tratados especiales, a considerar como asistencia y auxilio directo al despacho de mercaderías ilícitas; esto es lo que acontece con el artículo 12 del Tratado entre la República y Chile, en virtud del cual las partes contratantes se obligan a impedir a los buques de una nación enemiga el hacer aguada y proveerse de víveres en los puertos del Estado neutral. También es posible que las naciones se hayan obligado a no considerar como contrabando los artículos que per se no son artículos de guerra; esto también es lo que acontece con el artículo 16 del mismo Tratado, donde se especifican puntualmente los artículos ilícitos de comercio, reducidos a los elementos de guerra, y se declaran libres a los demás.

De aquí resultan consecuencias cuya armonía con los principios generales no se comprende si no se tiene en cuenta las disposiciones positivas. Puede, en efecto, suceder que artículos inocentes por sí mismos, como el agua y los víveres, no deban ser considerados en buques de guerra, a cuando un Tratado de los mismos para aquel efecto, a las mercaderías de contrabando; que al propio tiempo esos artículos, cuando están en el mar no sean aprehensibles, atribuyéndose porque el mismo Tratado no los incluye en la tarifa de contrabando. Puede, al contrario, acontecer que un beligerante tenga y castigue como contrabando un artículo que, por falta de Tratado, no sea puntualmente calificado de tal; que, por esa misma falta, no pueda obligar al Estado amigo a impedir en sus puertos el despacho de esa mercadería. Esta segunda especie de hipotética armonía se realiza respecto de Colombia, en el caso de la actual contienda chilena, en que los principios generales son el criterio, pero se deben resolver las cuestiones relativas al asunto.

La explicación precedente es útil para poner en armonía la resolución que va a darse con el párrafo (d) de la resolución de 2 de Junio de 1879, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia con ocasión de la guerra de las repúblicas del Pacífico. En ese párrafo se prohibió el embarque de víveres cuando pudiera suprimirse que los destinados a los ejércitos beligerantes. Esta resolución hubo de inspirarse en las estipulaciones del Tratado entre Colombia y Chile, que prohíbe el despacho de víveres en los buques de guerra al despacho de elementos bélicos, y en las del Tratado entre Colombia y el Perú, vigentes entonces, que incluyeron víveres entre los artículos de contrabando. Esto explica que aquella resolución conteniera restricciones generales, pero necesarias en virtud de expresas estipulaciones.

VI.

Considerando, por último, la clausura o bloqueo de los puertos situados al Norte de Atacama; que ha sido decretada por el Gobierno de Chile, para determinar los deberes del Gobierno colombiano, hasta averiguar si dicho bloqueo es efectivo ó meramente nominal. La práctica de las naciones, la generalidad de los tratados que ellas tienen celebrados y las doctrinas poseídas uniformemente por los publicistas y por respetables opiniones, han resuelto definitivamente las cuestiones referentes a la obligación de respetar el bloqueo. La solución, como es sabido, consiste en calificar de bloqueo sólo el bloqueo que se halla efectivamente establecido por fuerzas suficientes para hacer imposible o peligrosa la entrada de los buques incommunicados; y en desconocer los puertos que clausura apenas ha sido decretada pero no realizada. Esto, como es obvio, se funda en que el que ha obligación de suspender el comercio con las fuerzas que se hallan en lucha, sino cuando éstas de una de esas fuerzas. El título de este deber no es la soberanía de aquel que decreta la clausura, pues así fuese, la libertad dejaría de ser obra de la fuerza, y se convertiría

una operación de leyes ó decretos; el...
Esta doctrina, como se ha dicho, es perfectamente aceptada...

VII. En virtud de las precedentes consideraciones...

Confirmase las instrucciones transmitidas al señor Gobernador del Departamento de Panamá...

Hácese extensivas estas mismas instrucciones a las autoridades de Buenaventura y Limón...

Transcribese así como al señor Gobernador de Panamá y a los señores Alcaldes de Chile en sus ciudades y en esta capital.

Exterior.

CHILE. ÚLTIMAS NOTICIAS. DE LA REVOLUCIÓN CHILENA.

—La relación de los electores por la Provincia de Valparaíso para elegir Presidente de la República es la siguiente:

- Doctores de Presidente de la República. Señores: José Gregorio Ouilfo, Eduar lo de Barra, Anibal Herquíñi, Manuel Salas Lavaqui, Alfredo Lyon, R. León L., Elias Balmaceda, José Ramón Sánchez, Acario Cotapos, Néstor Miranda Rebelledo, Jelacio N. Dávalis, Antonio Barrena.

—Desde el mismo día, ha empezado a recibir la ley que concede pasaje libre por los ferrocarriles y vapores de la Nación, á todos los miembros del actual Congreso.

—En la cárcel de San Bernardo ocurrió últimamente una sublevación de rocos resultando dos de estos muertos, ocho heridos de gravedad y otros leales.

De parte de la guardia resultaron dos heridos.

—En Valparaiso se venden á crecidos precios los artículos de primera necesidad.

Santiago, Junio 17 de 1891. El Congreso Nacional ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO.

Considerando: Que agentes de la revolución jestionan en diversos países contra el crédito exterior de la República, fundándose en el supuesto poder de una pretendida delegación del Congreso pasado.

to por emanar no se ha reunido el Congreso para delegar el mandato ni en sesión privada; Que el acta que sirve de base á la pretendida delegación no ha sido firmada por la mayoría del Congreso pasado, ni en ella ha intervenido en forma directa y responsable, como expresamente lo declaran los mismos revolucionarios, y como se demuestran por el hecho de no haberse publicado las firmas que constituyen la representación;

Que en el supuesto de que exista el acta mencionada, ella es inconstitucional, revolucionaria y abiertamente contraria á toda doctrina política, por cuanto las facultades, derechos y prerrogativas de un congreso son indelegables por su naturaleza;

Que aún suponiendo que fuera constitucional esta delegación, el Congreso pasado no habría podido delegar facultades de que carece, como es el derecho de insurrección, recurso que no ha existido ni puede existir en ninguno de los poderes del Estado;

Que en la hipótesis de que este derecho existe en el Congreso, no podría ser delegado por más tiempo que el que dura el mandato conferido por el pueblo;

Que el supuesto derecho del Congreso anterior terminó virtualmente por la voluntad popular en las elecciones de 20 de Marzo pasado y concluyó por disposición expresa de la Constitución el 31 de Mayo último, fecha en que con arreglo á los artículos 29 y 32 espiró el período de existencia de dicho Congreso.

Que por estas razones obvias é incontrarvertibles la Junta Revolucionaria no tiene ni apariencia de legalidad, carece de toda posible representación y usurpa una delegación que no ha existido ó que en último término concluyó el 31 de Mayo último:

Crónica Local.

FASES DE LA LUNA

Table with 2 columns: Luna nueva, Luna creciente, Luna llena, Cuarto menguante. Values: 5, 13, 19, 27.

CALENDARIO.

Mañana Miércoles 29 de Julio.—Santa Marta virgen, y los Santos Simplicio, Faustino y Beatriz virgen, hermanos mártires.

BOTICAS DE TURNO.—En la presente semana hacen este servicio, las Boticas de "La Marina" situadas en el Malecón, "La Americana" en la plaza de Bolívar.

BOMBAS DE GUARDIA.—Mañana hará la guardia de depósito una sección de cada una de las siguientes compañías: "9 de Octubre" N.º 11, veinte haceros y otros tantos guardias de p. opiedad.

MATADERO.—46 reses han sido degolladas para el consumo público.

BAÑOS DEL SALADO.—Buenas mañanas. Mañana: de 6 á 9 a. m. y de 3 á 6 p. m. Para el día siguiente, durará las mismas horas.

28 DE JULIO.—Va á terminar el mes de las efemérides gloriosas o la que rememora esta fecha.

Si estuvieramos en tiempo de los griegos ó romanos, este mes sería dedicado: es el mes de la libertad del nuevo mundo!

Hoy, por ejemplo, el día que nuestro peruano celebra la magna fecha de su emancipación.

Nos asociamos en un corazón á sus momentos de júbilo y expansión, lo saludamos dignamente y hacemos votos porque sus días de su sean duraderos.

Para la honrada colonia peruana residente en esta parte, es nuestro especial saludo.

"LA ESTRELLA" de Panamá rectifica un suelto de crónica que escribimos el 9 del que espira acerca del trágico fin de una de las tres BH de la Caridad que en esa fecha llegaron de Europa, á una de las cuales dimos, según nuestros informes, como muerta en Panamá.

Dios coga el alma que esa Venerable Hermana sólo estuvo enferma los primeros días de su llegada, pero que, restablecida, se encuentra dedicada á las funciones de su sagrado ministerio.

Nos complacemos vivamente y hacemos votos porque su buena salud sea inalterable.

DEL DECANO.—Recordamos de "Los Andes" los dos sueltos de gacetas que van á continuación:

La numerosa Sociedad Republicana del Arroyo, se ha adherido á la candidatura del señor General Salazar, según se ha comunicado por telegrama de 23 del corriente.

A juzgar por la solemne adhesión que ha hecho dicha Sociedad, el éxito en Cuenca no puede ser dudoso, ya que ella representa de seis á ocho mil votos.

—Nuestro reporter ha tenido ocasión de ver en la Intendencia de Policía el menaje destinado al Lazareto que se calcula para doce personas.

Nos dice nuestro empleado que el señor Gobernador ha ofrecido parcialmente costear los catres que sean necesarios.

Está, pues, de plácemes la humanidad doliente.

BUEN NEGOCIO.

Se ofrece en venta, por diez mil sucres, la casa nueva, de dos altes, que la señora Dolores J. v. de Sucre, posee en la cuarta cuadra de la calle de "Bolívar" de esta ciudad. Produce la renta anual del doce por ciento, tiene suficiente comodidad para una regular familia y el precio puede pagarse á plazo razonable. Dirigirse para más por menores al apoderado de la vendedora, doctor Lorenzo R. Peña.

Guayaquil, Julio 28 de 1891. 15 v.

LOTERIAS.—Por orden del Sr. Intente, no pueden ser vendidos los números de ninguna lotería extranjera, mientras no lleguen los sorteos de la lotería anterior, á fin de que resuelta la anterior, pueda recomenzar el expediente de los boletos de la misma subsiguiente. Esta práctica nos parece muy arreglada para preservar los intereses y hacer más expedita la administración de los señores Agentes en este ramo.

UN GRANDE HOMBRE.—El 5 del presente ha dejado de existir en Bogotá, casi repentinamente, de angina al pecho, el Conde Gloria, Ministro Plenipotenciario de Italia cerca del Gobierno de la República de Colombia.

El Conde Gloria fué un notable diplomático y un hombre de noble carácter de gran corazón.

Llegó á Colombia en los momentos más críticos para aquella nación; cuando salda recién de la sangrienta revolución de 1881 á 1885, se ajitaba en todos los círculos políticos la ardua cuestión Cerruti, y la península italiana bramaba contra el Gobierno de la Regeneración.

La presencia de ese diplomático en Bogotá fué el ramo de oliva post diluviano-nuncio de paz y concordia.—Todas sus gestiones se encaminaron á la paz y ésta fué restablecida sin humillaciones ni quebrantos.

Colombia ha deplorado justamente esa pérdida y nosotros que amamos sinceramente á la patria de nuestros antepasados, nos asociamos de todo corazón á ese duelo nacional.

También ha dejado de existir en esa misma República el señor doctor don Aristides "Calderón".

Haciendo un merecido elogio fúnebre de ese distinguido sujeto, dice una autorizada pluma colombiana: "era un noble carácter, un ingenuo patriota, un leal amigo". No se puede decir más de un hombre y de un patriota honrado.

Descanse en paz!

VENDO.

Un solar y unas cobachas situadas en la intersección de las calles de "Bolívar" y "Chimborazo".

Para tratar verse con el suscrito. EDUARDO GORDILLO.

PROGRESO.—Desde principios de este mes ha sido entregada al servicio público la línea telegráfica entre Cartagena y Sinclejo (Colombia). También en la Pradera, lugar cercano á Bogotá, el espíritu industrial, impulsado por el de la Regeneración, ha acometido una gran empresa, la elaboración del hierro en grande escala. Es este un establecimiento donde se elabora hasta ochenta toneladas de hierro diariamente.

Los empresarios han construido un horno cuyo costo pasa de medio millón de pesos y en el que se ha empleado sea y medio millón de ladrillos. He aquí lo que al respecto dice un conresposal:

"Vi fundir, malear el hierro; vi laminar grandes barras, fundir tubos para aguas, pizas para máquinas, tornear, cepillar, cortar el hierro como si fuera madera. Allí se ensancha el espíritu porque se va lo trascendente que será para el desarrollo de la industria esa gran fundición, y de cuánto se capacita el hombre cuando persevera en el trabajo. Así, en el conén del valle de Subachoque se está elaborando lentamente, pero de un modo seguro, el progreso industrial activo de la altiplanicie. Esta es otra grande obra que dejó neta en su patria, por el apoyo que le dió su gobierno y por los resultados de la paz que usted fundó."

Digan lo que dijeren los enemigos del doctor Nuñez contra el régimen actual, es lo cierto, lo innegable, que Colombia avanza, y no rápida, gradualmente en el camino del progreso. El liberalismo, en 20 años de predominio, nada estable había podido fundar, y su obra de aparato se ha desmoronado como un castillo levantado sobre bases de arena que se necesitan.

Tenemos en frente de nosotros un ejemplo que imitar.

LECTURA.—Recomendamos la lectura de la Resolución expedida por el Gobierno de Colombia respecto á la conducta que se debe observar en la actual revolución de Chile.

En esta Resolución hay filosofía y muy alto pensamiento moral, y de ese espíritu altamente filosófico y moral han fluido, naturalmente, novísimas doctrinas de Derecho Público.

Recomendamos la lectura.

LECTURA.—Recomendamos la lectura de la Resolución expedida por el Gobierno de Colombia respecto á la conducta que se debe observar en la actual revolución de Chile.

En esta Resolución hay filosofía y muy alto pensamiento moral, y de ese espíritu altamente filosófico y moral han fluido, naturalmente, novísimas doctrinas de Derecho Público.

Recomendamos la lectura.

LAZARETO.—Mucho más de cuatro nos habíamos imaginado se ha hecho por las autoridades locales en lo relativo á la salud pública de la ciudad.

Designada la nave que ha de servir de Lazareto, el señor Gobernador de la provincia ha mandado pagar, con orden obtenida del Supremo Gobierno, el arrendamiento por seis meses del buque destinado á ese objeto; ha ofrecido costear, de su peculio el número de camas necesarias para los enfermos; ha comisionado al señor Intendente para la compra de todos los útiles convenientes para un establecimiento de este género, y este funcionario tiene listo todo el menaje necesario al objeto, y, finalmente, ha dejado de tal modo preparado el asunto que no se espera si no que la Junta de Sanidad declare que el estado sanitario presenta síntomas de desconfianza para que el Lazareto comience á funcionar con la dotación de empleados necesarios y todos los útiles convenientes.

Aplaudimos la previsión y decisiva cooperación de los señores Gobernador é Intendente de Policía en asunto de tanta trascendencia.

INUMERACION.—Día 21.

- Pedro Avelino, 20 años; disenteria. Mercedes Herrera, 24 años; colera. Canabulario Peralta, 1 día diarrea. Mercedes Castro, 5 meses; Sebre. José N. Zamora, 2 años; teta. Santos Toalango, 30 id id. Eliseo Mariño, 30 id disenteria. Rufino Portilla, 21 id id. N. N., mal nacido.

Día 24.

- Eugenia A. Vargas, 10 meses; Sebre. Franco Tomás, 11 meses; id. José R. Bando, 50 años; colera. Aniceto Santillán, 28 id hidropesía. Juan González, 25 id disenteria. Abel Mora, 22 id id. Rosa Velazquez, 35 id id.

ACUERDO.—El Directorio del partido liberal de Quito ha acordado, vista la situación política del país "no insistir en la candidatura del Sr. D. Clemente Ballón, despoja de la última y perentoria negativa de "dicho Sr., y se reserva la designación de "otro candidato, consultada la unión del partido liberal; pero no estima conveniente á "su programa político adherirse á ninguna de "las candidatu: á conservadoras."

En esta resolución manifiesta el Directorio rectitud de miras, honradez y fe en el poder de sus doctrinas.

Nos place. Solo así puede establecerse la verdadera República.

RATERO.—Dos individuos, acusado de hurto, han sido debidamente castigados por la Policía.

CONTRAVENTORES.—Quince de estos incorregibles han ido á poblar los calabozos de la Policía.

Resagos de los encuentros que ofrecen á la República los frecuentes días festivos.

DIPLOMÁTICO.—El conde de Vista-Florida, Ministro Plenipotenciario de España, ante el Gobierno de Chile, de tránsito en este puerto, fué objeto de agasajos por parte de la noble colonia española, la que le ofreció un suntuoso banquete.

Terminado éste, el Excmo. Sr. Dr. M. O' donnell significó su viaje al lugar de su dirección.

UN ERRO.—La Compañía Dalmau, que tiene conquistado más de un motivo de simpatía y gratitud para con la sociedad del Guayaquil, se ha ofrecido una función de gracias á beneficio de la Escuela de Artes y Oficios de la Sociedad Filantrópica.

La Velada tendrá lugar el 30 del presente y la compañía pondrá en escena "El Juramento", pieza de mérito, bastante oportuna y aplaudida del culto público del Guayaquil.

GRAN HOTEL.

PLAZA DE BOLIVR

A LOS VIAJEROS

Quartos amueblados. Salones especiales para familias. Gran salón para

RECEPCIONES

inquietes dentro y fuera del Establecimiento
SERVICIO ESMERADO.

Cocina de primera clase

VINOS Y LICORES

Baño, teléfono, servicio interior excelente
Guayaquil, Enero 2 de 1890

HOTEL CHIMBORAZO RIOBAMBA.

Carrera Larrea n° 36
CALLE DE SANTO DOMINGO.

En esta ciudad se ha abierto un magnífico Hotel con todas sus comodidades apetecibles

CUARTOS AMUEBLADOS

Servidumbre honrada y buen servicio

SE GRNTIZ LOS VIAEORS

Y, ADEMAS, MODICIDAD DE PRECIOS.

ASMA	Obstrucción, Opresiones y las Enfermedades de las Vías respiratorias, se curan con los	NEURALGIAS	Todas las Neuralgias nerviosas, de causas alérgicas con las Píldoras anti-neuralgias del PROSIER
	TUBOS - LEVASSEUR		Exigir el Sello de Garantía de la Unión de los Fabricantes. París: Farmacia ROBIGNET , 33, rue de la Harpe, y en las principales de las Américas.

"Mancel's Rejuvenerador"

Célebre Remedio Americano.

Para la curación rápida de la impotencia, derrames seminales, y de toda clase de desórdenes producidos por excesos sexuales.

Corrará aunque hayan faltado todos los demás.

Y es el único medicamento que cura todos los casos de

debilidad del sistema nervioso, impotencia parcial ó total, post-ración nerviosa, tisis, esperma- torrea ó derrame seminal.

y toda clase de debilidad en el organismo, como Falta de virilidad, y enfermedades en órganos genitales.

Esta medicina se hallará de venta en todas parte del mundo por los primeros comercian- tes de drogas y boticarios, si no la tienen de venta, que la manden á buscar.

Diríjanse las cartas de consultas á la dirección que sigue, y solamente el medico consul- ta las verá y guardará estrictamente privadas.

Deposito Principal de Mancel **REJUVENERADOR.**

13 RAST 3-NOHT STRE

YIWEQA

ISMAEL BANADOS COMISIONISTA.

OFICINA:—CALLE "NUEVE DE OCTUBRE," Núm. 19."

Teléfono N. 390—Apartado N 180 Guayaquil

Se ocupa de todo género de operaciones bursátiles, consignaciones, depa- sito de mercaderías, venta de letras y títulos fiduciarios, colocación de fondo, y cuanta gestión pueda hacerse para la colocación y movimiento de capitales

En Casa de todos los Perfumistas Piqueros de Francia y Extrañeros.

LA VELLUTINE

Polvos de Arroz especia

Preparado al bismuto por CHARLES FAY, 1^{sta}.

PARIS, 9, RUE DE LA PAIX, 9, PARIS

Eloy Montalvo.

COMERCIANTE Y COMISIONISTA

Calle de "Pichinha" número 180.

Compra y vende

Frutos del país ó cualquiera otra mercadería por cuenta propia ó ajena.

Arrienda

Fincas urbanas ó obra por cuenta del dueño, haciendo adelantos en efectivo

Recibe y despacha

Embarcaciones y se entiende en manifiestos y pedidos de Aduana.

Constantemente

Recios de Chile—Harina,

Pasto seco ó alfalfa pura y otros artículos

Fideos, Monestras, Viac

FELIX CONSTANTE,

AGENTE CONSIGNATARIO

Tiene abierta su oficina para recepción y despacho de carga del interior y remisión de todo género de artículos á la costa, en la parroquia del Carmen (Chimbo) límites de la línea férrea del Sur.

Cuenta con elementos y buenas relaciones para el pronto despacho.

La experiencia de más de treinta años en este negocio y el conocimiento que tiene de los arrieros y porteadores, garantizan el buen servicio.

Tiene oficina abierta en Yaguachi y Chalco y cuenta con almacenes de depósito para seguridades de la carga.

Ofrece sus servicios al Comercio y á los viajeros.

SUSCRICION.

Un año	S. 10
Un semestre	5
Un trimestre	2,80
Un mes	1
Número suelto	0,10

Remitidos y avisos precios con recionales.

DIRECCION
Calle del Comercio Número 6, Correo, Número 19. Teléfono Núm 193.

La Redacción.

De "El Censor" se ha establecido en el segundo piso de la misma casa en cuyo primer piso estaba situada la Imprenta.

Allí encontrarán diariamente al escrito las personas que deseen enterarse con él.

Guayaquil, Setiembre 8 de 1900
PACIFICO Y ARMILEDA

ACEITE de HOGG

PIGADO FRESCO BACALAO, NATURAL MEDICINAL

"El mejor que existe puesto que ha obtenido la más alta recompensa en la EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1889"

Se vende en frascos de 40 AROS en Francia, en Inglaterra, en España, en Portugal, en el Brasil y en todas las Repúblicas Hispánicas, por los primeros médicos del mundo entero, contra las Enfermedades del Pecho, Tos, Personas débiles, los Niños Paquitos, Hemorras, Erupciones del cutis, etc.

No mucho mas activo que las Emulsiones que contienen agua de azúcar, y que el aceite Blanco de Noruega, cuya preparación les hace perder una gran parte de sus propiedades curativas.

El más sólido es el **Triángulo**. — Escríbanos la etiqueta al **VELLO AZUL** del Estado Francés

Sole Proprietario: **HOGG**, 2, rue Cassington, PARIS, y en todas las Farmacias

RENTA / COMERCIAL